DIRECCION TERRITORIAL
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

DISPOSICION Nº 37/86 "D.T.O.S.S."

VISTO:

La necesidad de optimizar el servicio de distribución de agua corriente y,

CONSIDERANDO:

Que las variables condiciones de aporte de agua de las fuentes de provisión hacen necesario la toma de medidas para garantizar una presión constante y un suministro sin mayores inconvenientes.-

Que la falta de tanques de reserva domiciliaria va en desmedro de la calidad del servicio.-

Que el incremento poblacional del Territorio hacen aconsejable la adopción de medidas de uso común en otras partes.-

Que resulte procedente establecer la obligatoriedad de instalar tanque de reserva en toda construcción;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION TERRITORIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

D I S P O N E :

ARTICULO 1º : Implántase en todo edificio público o privado, que requiere servicio de agua corriente, tanto para uso domiciliario, industrial, comercial etc.,la obligatoriedad de instalación de depósito de reserva, en un todo de acuerdo al Anexo 1 que / forma parte de la presente Disposición.-

ARTICULO 2º : Por única vez y con carácter de excepción toda vivienda nueva o ampliación de obra que a la fecha de puesta en vigencia de la presente Disposición esté // construida, en construcción o con proyecto aprobado con anterioridad por la Municipalidad u organismo correspondiente y solicite servicio de conexión de agua corriente, o modificación del existente le será otorgada en forma provisoria en un todo de acuerdo con el Artículo 3º.-

ARTICULO 3º : En el caso del artículo anterior el propietario dispondrá de 180 (CIENTO OCHENTA) días para adecuar su proyecto a la presente Disposición, bajo apercibimiento de producir el corte del servicio previsto en la Ley 158 (art. 6º , Inc. i) sin perjuicio de los recargos y multas correspondientes

DIRECCION TERRITORIAL
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

///... 2.-

ARTICULO 4º : No se autorizará ninguna conexión de agua ni se aceptará ninguna solicitud que no contemple la instalación indicada, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 2º.-

Artículo 5º : La presente Disposición entrará a regir a partir del día 1º de Octubre de 1986.-

Artículo 6º : Comuníquese a quién corresponda, cumplido archívese.-

DISPOSICIÓN Nº 37/86.-·D.T.O.S.S"

Ushuaia, - 9 SEP 1986

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
OBRAS y SERVICIOS SANITARIOS

Ing. CARLOS JUSTO GATICA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCION TERRITORIAL
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

ANEXO 1 A LA DISPOSICION Nº 37/86 "D.T.O.S.S."

NORMAS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE TANQUE DE RESERVA.

1.- La instalación de depósitos de reserva domiciliarios es obligatorio para todo inmueble o edificio público o privado de uso domiciliario comercial o indus-/ trial, cualquiera sea la superficie del inmueble o la cantidad de artefactos/ a surtir.-

2.- Los depósitos de reserva deberán instalarse en lugares de fácil acceso y a// una altura tal que permitan suministrar agua, a todas las canillas y artefactos que deban surtir, con la presión mínima suficiente para permitir el funcionamiento de los sistemas o aparatos para elevar la temperatura del agua, en un todo de acuerdo a "las normas y gráficos de instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales".

3.- En edificios públicos de más de dos plantas o en los lugares donde la presión pueda, en determinada época no ser suficiente, el propietario deberá instalar tanques de bombeo y equipos de elevación. La Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios podrá autorizar a solicitud del propietario, la supresión del tanque de bombeo y equipos elevadores en casas en que la presión en la cañería externa sea suficiente para alimentar continuamente los depósitos de reserva o cuando la escasez de provisión a esos depósitos en las horas de menor presión pueda ser compensada por un exceso de agua almacenada en el resto del día. Cualquier inconveniente en la provisión de agua por aplicación de este artículo es responsabilidad absoluta del propietario.-

4.- El propietario deberá tomar todas las medidas conducentes a aislar convenientemente los depósitos y cañerías de subidas y bajadas, llaves de paso etc., para evitar el congelamiento del agua y/o roturas, por tal causa.-

5.- Asimismo será responsable de la limpieza, desinfección y conservación de las instalaciones y los tanques de reserva. La Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios se exime de cualquier responsabilidad emergente de no cumplimiento por parte del usuario del presente artículo.-

6.- El propietario podrá, previa aprobación de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, instalar equipos hidroneumáticos elevadores de presión u otro sistema aprobado en reemplazo del tanque elevado de reserva, pero en el caso es obligatorio la instalación de tanques de bombeo, desde donde se surte el edificio por medio del equipo indicado.-

DIRECCION TERRITORIAL
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

ANEXO 1 A LA DISPOSICION Nº 37/86 "D.T.O.S.S."

///... 2.-

7.- Los depósitos de bombeo y reserva serán cerrados perfectamente estancos y en su construcción se utilizarán materiales que no puedan afectar la calidad del agua. Las características técnicas, capacidad de reserva, sistema de subida y bajada, materiales a utilizar etc. seguirán las ·Normas y gráficos de instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales" (fórmula de aplicación Obras Sanitarias de la Nación 5715), según Resolución Nº22/81 "D.T.O.S.S.".-

DIRECCION TERRITORIAL DE
OBRAS y SERVICIOS SANITARIOS

Ing. CARLOS JUSTO GATICA
DIRECTOR GENERAL